

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0269-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de noviembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de octubre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer como derecho de las víctimas a ser consultadas y participar activamente en la elección del Comisionado Ejecutivo, así como los requisitos para ser Comisionado Ejecutivo y las condiciones para la designación de Comisionado Ejecutivo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en las fracciones XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafos 3º, 17 y 20, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE VÍCTIMAS</p> <p>Artículo 7 .-Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>...</p> <p>I a XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 85; SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 86, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVII AL ARTÍCULO 7, RECORRIÉNDOSE EL RESTO EN SU ORDEN, ASÍ COMO UN ARTÍCULO 86 BIS, TODOS DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS</p> <p>Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 85; se reforma la fracción I y se deroga la fracción IV, del artículo 86, y se adiciona una fracción XXXVII al artículo 7, recorriéndose el resto en su orden, así como un artículo 86 Bis, todos de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7 .- ...</p> <p>...</p> <p>I a XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley;</p>

No tiene correlativo

XXXVII . Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

Artículo 85 . La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido *por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal*, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

No tiene correlativo

XXXVII. A ser consultadas y participar activamente en la elección del Comisionado Ejecutivo, y

XXXVIII . Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

Artículo 85 . La **Comisión** Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido **en términos de lo dispuesto por esta ley**, previa consulta pública a **las víctimas inscritas en el Registro Nacional de Víctimas o los registros locales**, los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

El Comisionado Ejecutivo será, preferentemente, una víctima inscrita en el Registro Nacional de Víctimas o en los registros locales.

El Comisionado Ejecutivo podrá ser removido por el Ejecutivo federal, de quien dependerá directamente. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del momento en que se le hubiere notificado la remoción, en cuyo caso el comisionado ejecutivo será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se

Artículo 86 . Para ser comisionado ejecutivo se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. ...

III...

IV. *Contar con título profesional, y*

V. ...

...

...

No tiene correlativo

pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

Artículo 86 . Para ser comisionado ejecutivo se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano **y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**

II. ...

III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta ley, por lo menos en los dos años previos a su designación, y

IV. Se deroga

V. ...

...

...

Artículo 86 Bis. El comisionado ejecutivo será designado conforme a lo siguiente:

I. **A partir de la ausencia definitiva del comisionado ejecutivo, el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, contará**

No tiene correlativo

con veinte días hábiles para emitir la convocatoria que fijará las bases y requisitos para participar en la consulta a las víctimas, colectivos, expertos y organizaciones de la sociedad civil en la materia;

II. En una primera etapa, que no podrá extenderse por más de 10 días hábiles, la consulta se abrirá exclusivamente para que las víctimas inscritas en el Registro Nacional de Víctimas o en los registros locales, propongan personas para integrar la terna. La Secretaría de Gobernación deberá asegurarse de que las personas propuestas cumplan los requisitos establecidos en la ley;

III. Una vez concluida la etapa anterior, se dará un periodo de 10 días hábiles para que dichas víctimas elijan, de entre las personas propuestas y elegibles, una terna. Los integrantes de la terna serán siempre quienes hubieren obtenido la mayor cantidad de votos;

IV. Los colectivos, expertos y las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia contarán, una vez que se publique la terna elegida por las víctimas, con 10 días hábiles para emitir su apoyo a la persona que consideren idónea para el cargo;

V. Una vez fenecido el plazo anterior, el Ejecutivo Federal remitirá a la Cámara de Senadores, en un plazo máximo de cinco días naturales, la terna y

No tiene correlativo

las documentales que demuestren el apoyo de los colectivos, expertos y organizaciones de la sociedad civil;

VI. Recibida la terna, el Senado de la República elegirá, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en un plazo máximo de 30 días hábiles, al Comisionado Ejecutivo.

VII. En caso de que ninguno de los integrantes de la terna obtenga los votos suficientes, de inmediato la devolverá al Ejecutivo Federal, quien deberá conformar nueva terna con las tres personas siguientes con más votos en la consulta, recabando el apoyo de los colectivos, expertos y organizaciones de la sociedad civil.

VIII. Si de nueva cuenta, no se alcanzara la mayoría requerida en el Senado, el Ejecutivo Federal nombrará al Comisionado Ejecutivo, de entre las personas que integraron ambas ternas.

IX. En caso de no existir suficientes personas elegibles surgidas del proceso de consulta, la Secretaría de Gobernación podrá emitir nueva convocatoria.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Juan Carlos Sánchez.